

BUENOS AIRES, 10 MAY 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-32643482-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad *mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento*, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, del 1° de julio de 2022 y del 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena

ARTÍCULO 4° - Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de enero del 2023, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° **67**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2022, hasta el 30 de junio de 2022.

CATEGORÍAS	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	70 615,80	3 110,82
Peón calificado (podador, resinero, picador, preparador y aplicador de herbicida, brigadista de incendio y torrero, remitero y/o despachador/ controlador de productos forestales)	72 678,50	3 201,70
Cargador	72 730,01	3 203,96
Hachero, volteador y trozador	73 194,11	3 224,41
Motosierrista	74 844,23	3 297,10
Pelador, enganchador y estibador	76 855,29	3 385,69
Conductor de camiones, máquinas varias, tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	77 267,86	3 403,88
Personal de transporte forestal y de acarreo	77 267,86	3 403,88
Mecánico	80 361,90	3 540,18
Capataz	81 754,19	3 601,51
Encargado	85 209,08	3 753,71


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

CATEGORÍAS	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	80 619,71	3 551,52
Peón calificado (podador, resinero, picador, preparador y aplicador de herbicida, brigadista de incendio y torrero, remitero y/o despachador/ controlador de productos forestales)	82 974,62	3 655,27
Cargador	83 033,43	3 657,86
Hachero, volteador y trozador	83 563,28	3 681,20
Motosierrista	85 447,16	3 764,19
Pelador, enganchador y estibador	87 743,12	3 865,33
Conductor de camiones, máquinas varias, tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	88 214,14	3 886,09
Personal de transporte forestal y de acarreo	88 214,14	3 886,09
Mecánico	91 746,50	4 041,70
Capataz	93 336,03	4 111,72
Encargado	97 280,37	4 285,48



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de mayo de 2023.

CATEGORÍAS	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	88 269,76	3 888,53
Peón calificado (podador, resinero, picador, preparador y aplicador de herbicida, brigadista de incendio y torrero, remitero y/o despachador/ controlador de productos forestales)	90 848,12	4 002,12
Cargador	90 912,51	4 004,95
Hachero, volteador y trozador	91 492,64	4 030,51
Motosierrista	93 555,29	4 121,38
Pelador, enganchador y estibador	96 069,11	4 232,12
Conductor de camiones, máquinas varias, tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	96 584,83	4 254,85
Personal de transporte forestal y de acarreo	96 584,83	4 254,85
Mecánico	100 452,38	4 425,22
Capataz	102 192,74	4 501,88
Encargado	106 511,35	4 692,13


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario